



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00912
Proceso	Insolvencia
Asunto	Reconoce Personería y Resuelve Solicitud

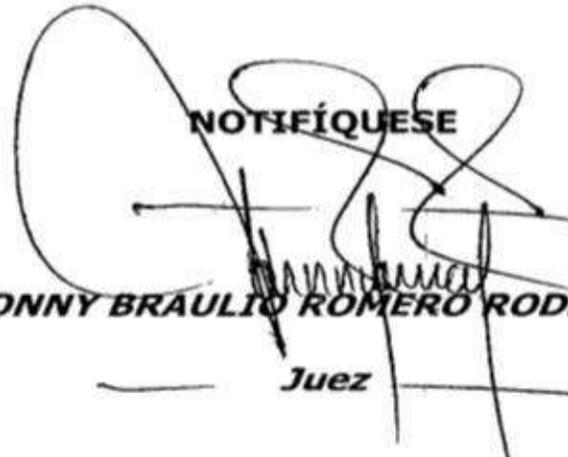
En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, para representar al BANCO FINANDINA S.A.

De otro lado comoquiera que se advierte que BANCO FINANDINA S.A., ya se encuentra incluida como acreedora, según consta en el acta inicial, se le informa que al tenor del Parágrafo del artículo 566 del C.G.P., su crédito se reconocerá en la clase, grado y cuantía dispuesta en la relación definitiva de acreedores.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de exclusión de bienes, encuentra el Despacho que, según lo plasmado en el acta de fracaso de la negociación que indica "... Se recibe por parte del Dr. Carlos Arturo Guzmán apoderado de Finandina, documentación en la que se logra determinar que el vehículo BMW de placas JJK641 de Medellín, es de propiedad de la señora Juliana Mejía y no del deudor como se había relacionado erradamente en la solicitud, razón por la cual, no habrá lugar a solicitar la suspensión del proceso de ejecución de la garantía mobiliaria que se encuentra adelantado el acreedor Finandina....", no hay lugar a excluir el vehículo de la referencia, pues al no ser de propiedad del demandado no debió relacionarse dentro de sus activos, y si así se hizo, este no será considerado.

Ahora bien, se le pone de presente al BANCO FINANDINA S.A., que comoquiera que ya se encuentra incluida como acreedora, según consta en el acta inicial, su crédito se reconocerá en la clase, grado y cuantía dispuesta en la relación definitiva de acreedores, tal como dispone el Parágrafo del artículo 566 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25216215b42d4c3f79c5fcd2ff83575e3688726eb7293c8cc2b430f76007bb6**

Documento generado en 18/11/2021 03:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>